

**Asunto C-287/24****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

23 de abril de 2024

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Conseil d'État (Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Bélgica)

**Fecha de la resolución de remisión:**

11 de abril de 2024

**Parte recurrente:**

Ligue royale belge pour la protection des oiseaux ASBL

**Parte recurrida:**

Región Valona

---

**1. Objeto y antecedentes del litigio:**

- 1 A raíz de la invasión rusa de Ucrania el 24 de febrero de 2022 y de su impacto en los productos agrícolas, la Comisión Europea adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2022/484 con el fin de aumentar el potencial de producción agrícola de la Unión. Esta Decisión permite a los agricultores cultivar tierras en barbecho al objeto de desarrollar «prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente» y conservar al mismo tiempo la totalidad de los pagos directos supeditados a dicha puesta en barbecho.
- 2 A este respecto, el Gobierno de la Región Valona adoptó, por su parte, el 12 de mayo de 2022, un decreto «por el que se establecen excepciones a determinados requisitos relativos a la aplicación de los barbechos para el año 2022». <sup>1</sup>
- 3 La Ligue royale belge pour la protection des oiseaux (Liga Real Belga para la Protección de las Aves) considera que, al fomentar que se cultiven las tierras en

<sup>1</sup> *Moniteur belge* de 19 de mayo de 2022, páginas 43644 y siguientes.

barbecho, el Decreto de 12 de mayo de 2022 perjudica a las aves de las planicies, cuyas poblaciones cuentan cada vez con menos ejemplares, o incluso están en peligro, debido sobre todo a la explotación intensiva de las tierras agrícolas.

- 4 Afirma que, en lugares donde no hay cultivos intensivos, las poblaciones de especies en peligro pueden recuperarse. Cita a modo de ejemplo la perdiz gris, cuyo plan de gestión puso de manifiesto un claro crecimiento de la población en una zona donde había dejado de cultivarse.
- 5 Señala que las 150 hectáreas de barbecho perdidas, que han sido finalmente destinadas a la producción agrícola en toda la Región Valona en virtud del Decreto impugnado, no son en absoluto insignificantes para la avifauna.
- 6 Estima que no se cumplen los requisitos previstos en la normativa para establecer excepciones a la aplicación de los barbechos.
- 7 Mediante recurso interpuesto el 18 de julio de 2022 ante el Conseil d'État (Consejo de Estado), la Liga Real Belga para la Protección de las Aves (en lo sucesivo, «parte demandante») solicitó la anulación del Decreto del Gobierno valón de 12 de mayo de 2022 (en lo sucesivo, «Decreto impugnado»).
- 8 En el contexto del examen del recurso de anulación, el Consejo de Estado plantea una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia sobre la validez de la Decisión de Ejecución 2022/484.

## 2. Marco jurídico:

### *Derecho de la Unión*

*Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo*

- 9 En el capítulo 3, relativo al «Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente», el artículo 43 dispone:

«Normas generales 1. Los agricultores [...] respetarán en todas sus hectáreas admisibles [...] las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente [...].

2. Se considerarán prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente las siguientes:

- a) la diversificación de cultivos;

- b) el mantenimiento de los pastos permanentes existentes; y
- c) contar con superficies de interés ecológico en la superficie agraria.»

10 El artículo 44, titulado «Diversificación de cultivos», establece:

«1. Cuando la tierra de cultivo del agricultor cubra entre 10 y 30 hectáreas [...], habrá al menos dos tipos de cultivos diferentes en dicha tierra de cultivo. [...]

Cuando la tierra de cultivo del agricultor cubra más de 30 hectáreas [...], habrá al menos tres tipos diferentes de cultivos [...].

4. A los efectos del presente artículo, se entenderá por “cultivo” cualquiera de las siguientes acepciones:

[...]

- c) la tierra en barbecho,
- d) las gramíneas y otros forrajes herbáceos [...].»

11 De conformidad con el artículo 46:

«Superficie de interés ecológico

[...]

2. Los Estados miembros decidirán, a más tardar el 1 de agosto de 2014, que una o varias de las siguientes superficies se considerarán de interés ecológico: a) tierras en barbecho [...].»

12 El Título VII, que contiene las «Disposiciones finales», incluye en su capítulo 1, bajo la rúbrica «Notificaciones y situaciones de emergencia», el artículo 69, que tiene el siguiente tenor:

«Medidas para resolver problemas específicos

1. La Comisión adoptará los actos de ejecución que sean necesarios y justificables en caso de emergencia, con el fin de resolver problemas específicos. Tales actos de ejecución podrán establecer excepciones a las disposiciones del presente Reglamento, pero solo en la medida y durante el tiempo que sean estrictamente necesarios. [...]

2. Cuando razones imperiosas de urgencia así lo exijan, y para resolver tales problemas específicos, garantizando al mismo tiempo la continuidad del sistema de pagos directos en caso de circunstancias extraordinarias, la Comisión adoptará actos de ejecución aplicables inmediatamente según el procedimiento a que se refiere el artículo 71, apartado 3.»

*Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento*

- 13 De conformidad con el artículo 45, apartado 2, del Reglamento Delegado n.º 639/2014:

«En las tierras en barbecho no habrá producción agrícola. [...]»

- 14 El artículo 45, apartado 10 *ter*, del Reglamento Delegado n.º 639/2014 establece:

«Se prohibirá el uso de productos fitosanitarios en todas las superficies recogidas en los apartados 2 [...]».

*Decisión de Ejecución (UE) 2022/484 de la Comisión, de 23 de marzo de 2022, por la que se establecen excepciones al Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y al Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014 de la Comisión en lo que atañe al cumplimiento de determinadas condiciones relativas al pago de ecologización para el año de solicitud 2022*

- 15 El considerando 2 está formulado en estos términos:

«Según el artículo 44, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, a efectos de la diversificación de cultivos, la tierra en barbecho se considera un cultivo diferente de las gramíneas u otros forrajes herbáceos. Esto implica que la tierra que haya servido para el pastoreo o haya sido cosechada con fines de producción no puede ser computada como tierra en barbecho.»

- 16 En virtud del considerando 3:

«Según el artículo 46, apartado 2, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, las superficies dedicadas a tierras en barbecho pueden considerarse superficies de interés ecológico. El artículo 45, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014 exige que no haya producción agrícola en las tierras en barbecho, y su artículo 45, apartado 10 *ter*, prohíbe el uso de productos fitosanitarios en las tierras en barbecho consideradas superficies de interés ecológico.»

- 17 El considerando 4 dispone:

«El 24 de febrero de 2022, la invasión rusa de Ucrania provocó un fuerte aumento de los precios de las materias primas y repercutió en la oferta y la demanda de productos agrícolas. Para hacer frente a esta situación, debe aumentarse el potencial de producción agrícola de la Unión tanto para el suministro de alimentos como para el de piensos.»

18 Conforme al considerando 5:

«Las tierras en barbecho siguen siendo tierras cultivables aptas para la producción vegetal que, aunque en distintos grados en función de sus condiciones, como la calidad del suelo, podrían utilizarse inmediatamente para producir alimentos y piensos. Por lo tanto, a fin de que los agricultores puedan sacar el máximo rendimiento de las superficies disponibles para la producción de alimentos y la alimentación de animales, debe autorizarse a los Estados miembros a establecer excepciones a las condiciones relativas al pago de ecologización, incluido el uso de productos fitosanitarios, para el año de solicitud 2022, en lo que atañe a las tierras en barbecho [...]».

19 El considerando 6 tiene el siguiente tenor:

«La presente Decisión debe establecer excepciones a las obligaciones en materia de diversificación de cultivos y de superficie de interés ecológico solamente en la medida y durante el tiempo que sean estrictamente necesarios. Las excepciones deben limitarse al año de solicitud 2022 y tener como objetivo hacer frente a la repercusión en la oferta y la demanda de productos agrícolas permitiendo un aumento de la superficie total de tierra cultivable disponible para la producción de alimentos y piensos.»

20 El considerando 7 establece:

«A la hora de decidir sobre la aplicación de las excepciones, los Estados miembros deben tener debidamente en cuenta los objetivos de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente y, en particular, la necesidad de una protección suficiente de la calidad del suelo y de la calidad de los recursos naturales y la biodiversidad, especialmente durante los períodos más sensibles para la floración y las aves nidificadoras.»

21 Con arreglo al considerando 8:

«Con el fin de garantizar que las excepciones autorizadas por la presente Decisión surtan los efectos deseados en relación con los objetivos perseguidos, a saber, la mitigación del aumento de precios de las materias primas y la repercusión en la oferta y la demanda, los Estados miembros deben adoptar sus decisiones acerca de la aplicación de las excepciones en un plazo de veintiún días a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión y notificar a la Comisión las decisiones adoptadas en un plazo de siete días a partir de la fecha en que las hayan adoptado.»

22 El artículo 1 preceptúa:

«Decisiones por las que se establecen excepciones a determinadas condiciones relativas al pago de ecologización para el año de solicitud 2022

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 44, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, para el año de solicitud 2022, los Estados miembros podrán decidir que las tierras en barbecho **se consideren un cultivo diferenciado a pesar de que dichas tierras hayan servido para el pastoreo, hayan sido cosechadas con fines de producción o hayan sido cultivadas.**\*

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 45, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014, para el año de solicitud 2022, los Estados miembros podrán decidir que las tierras en barbecho **se consideren superficies de interés ecológico** con arreglo al artículo 46, apartado 2, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, **a pesar de que dichas tierras hayan servido para el pastoreo, hayan sido cosechadas con fines de producción o hayan sido cultivadas.** Se aplicará el factor de ponderación establecido en el anexo X del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 para las tierras en barbecho.

No obstante lo dispuesto en el artículo 45, apartado 10 *ter*, del Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014, cuando los Estados miembros hagan uso de la excepción contemplada en el párrafo primero del presente apartado, también podrán decidir permitir el uso de productos fitosanitarios en las zonas que hayan servido para el pastoreo, hayan sido cosechadas con fines de producción o hayan sido cultivadas.»

### ***Derecho belga***

*Arrêté du gouvernement wallon du 12 mai 2022 prévoyant des dérogations à certaines conditions relatives à la mise en œuvre des jachères pour l'année 2022 (Decreto del Gobierno valón de 12 de mayo de 2022 por el que se establecen excepciones a determinados requisitos relativos a la aplicación de los barbechos para el año 2022).*

23 En su preámbulo, el Decreto impugnado se refiere al Reglamento n.º 1307/2013, al Reglamento Delegado n.º 639/2014 y a la Decisión de Ejecución 2022/484.

24 En virtud de dicho preámbulo:

«Considerando la urgencia provocada por la invasión rusa de Ucrania el 24 de febrero de 2022, que agravó el aumento de los precios de los alimentos básicos y repercutió en la oferta y la demanda de productos agrícolas a escala mundial;

Que, para hacer frente a esta situación, debe aumentarse el potencial de producción agrícola de la Región Valona, tanto para el suministro de alimentos humanos como para el de piensos, en línea con la postura de la Unión;

Que, para ello, deben establecerse ciertas excepciones a la prohibición de utilizar las tierras en barbecho con fines de producción agrícola para el año 2022;

\* Los dos pasajes en negrita se reproducen casi literalmente en el auto recurrido.



[...]»

25 El artículo 2, apartado 1, del Decreto impugnado establece:

«Artículo 2. 1. De conformidad con el artículo 1 de la Decisión de la Comisión, se adoptan las siguientes disposiciones para el año 2022:

1) No obstante lo dispuesto en el artículo 44, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, las tierras en barbecho, cosechadas con fines de producción o cultivadas se considerarán un cultivo diferenciado;

2) No obstante lo dispuesto en el artículo 45, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 639/2014, las tierras en barbecho, cosechadas con fines de producción o cultivadas se considerarán superficies de interés ecológico.»

26 El apartado 2 enumera los cultivos que se autoriza producir en tierras en barbecho.

### **3. Alegaciones de las partes:**

#### ***Parte recurrente***

27 En apoyo de su recurso de anulación, la recurrente alega que la Decisión de Ejecución 2022/48 infringe el Reglamento n.º 1307/2013, del que constituye una excepción, y el artículo 45, apartados 2 y 10 *ter*, del Reglamento Delegado n.º 639/2014 (véanse los apartados 13 y 14 del presente resumen).

28 Observa que la Decisión de Ejecución 2022/484 se adoptó sobre la base del artículo 69 del Reglamento n.º 1307/2013 y que la imperiosa urgencia invocada por la Decisión de Ejecución 2022/484 se resume en lo esencial en su considerando 4, que menciona el «fuerte aumento de los precios de las materias primas» (véase el apartado 17 del presente resumen).

29 La recurrente señala que, en aquel momento, todavía no se hablaba de riesgo de escasez alimentaria, sino simplemente de un aumento de los precios que convenía reducir incrementando la producción. No obstante, considera que la justificación de la urgencia resulta insuficiente, en la medida en que las citadas «materias primas» no se definen en absoluto y el «fuerte aumento» no se cuantifica ni detalla en modo alguno. Pues bien, en su opinión, en virtud del principio de proporcionalidad y de la regla prevista en el artículo 69, apartado 1, del Reglamento n.º 1307/2013, según la cual solo pueden establecerse excepciones «en la medida y durante el tiempo que sean estrictamente necesari[a]s», la urgencia debería haberse justificado de manera más convincente, detallada y objetiva y, además, tendría que haberse indicado cuáles eran esas famosas materias primas cuyos precios habían aumentado y, de este modo, haberse limitado el alcance de la medida adoptada a la producción de tales materias primas.

- 30 La recurrente cita una nota redactada antes de la adopción definitiva del Decreto impugnado, según la cual:

«La Comisión [Europea] ha declarado que los Estados miembros disponen de un amplio margen de maniobra para aplicar las excepciones propuestas.

Así pues, son libres para establecer el ámbito de aplicación geográfico de las excepciones, los métodos de explotación de los barbechos que pretenden autorizar (pastoreo, cosecha o cultivo) y la lista de cultivos autorizados.»

- 31 Aunque la recurrente desconoce la fuente de la que la Región Valona ha obtenido esta información, señala que está confirmada por los hechos y que no es admisible que una excepción sea tan amplia e imprecisa. Por tanto, considera, con carácter principal, que se ha infringido el artículo 69, apartados 1 y 2, del Reglamento n.º 1307/2013.
- 32 En la medida en que el Decreto impugnado se basa en la Decisión de Ejecución 2022/484, cuyos términos reproduce, la recurrente sugiere al Conseil d'État que plantee al Tribunal de Justicia la cuestión de si dicha Decisión de Ejecución es conforme con el artículo 69 del Reglamento n.º 1307/2013, en relación con el artículo 45 del Reglamento Delegado n.º 639/2014.

#### *Parte recurrida*

- 33 La recurrida alega, antes de nada, que el motivo invocado por la recurrente es inadmisibile, puesto que no interpuso un recurso de anulación contra la Decisión de Ejecución (UE) 2022/484 directamente ante el Tribunal de Justicia. Considera, además, que es dudoso que pueda plantearse una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia, puesto que no se ha interpuesto recurso de anulación alguno, suponiendo que ello fuera posible. A este respecto, se remite a la sentencia de 9 de marzo de 1994, TWD Textilwerke Deggendorf (C-188/92, EU:C:1994:90).
- 34 A continuación, aduce que el motivo es infundado. Alega, por un lado, que la recurrente comete un error al invocar una infracción del artículo 69, apartados 1 y 2, del Reglamento n.º 1307/2013, dado que la Decisión de Ejecución 2022/484 se basa precisamente en el artículo 69, apartado 1. Por otro lado, sostiene que la recurrente no aporta argumentos que fundamenten su motivo y que solo parece que no le gusta la justificación de la Decisión de Ejecución 2022/484. En consecuencia, la recurrida solicita que se declare la inadmisibilidad del motivo.
- 35 En lo que atañe a la falta de motivación de la Decisión de Ejecución 2022/484, la recurrida expone que el Tribunal de Justicia únicamente puede anular un acto jurídico debido al incumplimiento de la obligación de motivación en determinados supuestos. En su opinión, el Tribunal de Justicia ha de comprobar, habida cuenta del contexto del acto, si la motivación de este es suficientemente clara e inequívoca y permite conocer las razones que llevaron a su adopción. En el presente asunto, la recurrida afirma que en la Decisión de Ejecución 2022/484 se



detallan en varias ocasiones las razones de su adopción, a saber, que «el 24 de febrero de 2022, la invasión rusa de Ucrania provocó un fuerte aumento de los precios de las materias primas y repercutió en la oferta y la demanda de productos agrícolas», de modo que, «para hacer frente a esta situación, debe aumentarse el potencial de producción agrícola de la Unión tanto para el suministro de alimentos como para el de piensos» (considerando 4 de la Decisión de Ejecución 2022/484). A su juicio, dicho considerando recoge las indicaciones exigidas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia [en particular, en la sentencia de 22 de noviembre de 2018, *Swedish Match* (C-151/17, EU:C:2018:938)], relativas, por un lado, a la situación de conjunto que ha conducido a la adopción del acto, a saber, la invasión rusa de Ucrania y sus consecuencias y, por el otro, a los objetivos que dicho acto propone alcanzar, a saber, aumentar el potencial de producción agrícola de la Unión. Se remite, además, al considerando 6, en el que, según precisa, se identifican la situación general y sus objetivos.

#### **4. Apreciación del Conseil d'État**

36 El Conseil d'État recuerda, antes de nada, lo dispuesto en el artículo 267 TFUE e indica, a continuación, que, como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de Bélgica, resuelve en última instancia, por lo que está obligado, en principio, a plantear una cuestión al Tribunal de Justicia cuando la respuesta sea necesaria para resolver el litigio.

37 El Tribunal de Justicia ha precisado el alcance de esta obligación en los siguientes términos:

«En relación [...] con los órganos jurisdiccionales nacionales cuyas resoluciones no pueden ser objeto de recurso judicial de Derecho interno, [...] cuando se suscita ante ellos una cuestión de Derecho [de la Unión], están obligados a someterla al Tribunal de Justicia, a no ser que hayan constatado que la cuestión suscitada no es pertinente o que la disposición [del Derecho de la Unión] controvertida ya ha sido objeto de una interpretación por parte del Tribunal de Justicia o que la aplicación correcta del Derecho [de la Unión] es tan evidente que no deja lugar a ninguna duda razonable» [sentencia de 15 de septiembre de 2005, *Intermodal Transports* (C-495/03, EU:C:2005:552), apartado 33].

38 El Tribunal de Justicia ha declarado asimismo que:

«La existencia de tal eventualidad debe valorarse en función de las características propias del Derecho [de la Unión], de las dificultades concretas que presente su interpretación y del riesgo de divergencias jurisprudenciales dentro de la [Unión]» [sentencias de 15 de septiembre de 2005, *Intermodal Transports* (C-495/03, EU:C:2005:552), apartado 33, y de 9 de septiembre de 2015, *Ferreira da Silva e Brito y otros* (C-160/14, EU:C:2015:565), apartado 37].

39 En el presente asunto, la Decisión de Ejecución 2022/484 se basa en el artículo 69, apartado 1, del Reglamento n.º 1307/2013.

- 40 Por tanto, la argumentación de la recurrente se sustenta en una premisa errónea en la medida en que afirma que la Decisión de Ejecución 2022/484 se basa en el artículo 69, apartado 2, del Reglamento n.º 1307/2013, que exige que existan «razones imperiosas de urgencia», mientras que el apartado 1 no exige el mismo grado de urgencia.
- 41 No obstante, la cuestión prejudicial solicitada por la recurrente supone preguntar al Tribunal de Justicia sobre la validez de un acto de la Unión y el Conseil d'État no puede pronunciarse por sí mismo sobre la validez de una norma de Derecho de la Unión.
- 42 Por consiguiente, corresponde al Tribunal de Justicia, y solo a él, determinar si la cuestión prejudicial sugerida por la recurrente es admisible, aun cuando dicha parte no solicitó directamente ante él la anulación de la Decisión de Ejecución 2022/484.
- 43 Asimismo, corresponde al Tribunal de Justicia, y solo a él, pronunciarse sobre la admisibilidad jurídica de la motivación de la Decisión de Ejecución 2022/484. A este respecto, se ha declarado que la obligación de motivación debe aplicarse a todo acto que produzca efectos jurídicos que puedan ser objeto de un recurso de anulación, es decir, a todas las disposiciones adoptadas por las instituciones, cualquiera que sea su forma, destinadas a crear efectos jurídicos obligatorios. El Tribunal de Justicia ha precisado, además, que esta obligación de motivación «impone que todos los actos a los que se refiere contengan una exposición de los motivos que han conducido a la institución a adoptarlos, de tal modo que el Tribunal de Justicia pueda ejercer su control y que tanto los Estados miembros como los terceros interesados conozcan las circunstancias en las que las instituciones comunitarias han aplicado el Tratado» (sentencia de 1 de octubre de 2009, Comisión/Consejo, C-370/07, EU:C:2009:590, apartado 37).
- 44 Sin embargo, procede observar que la crítica formulada en relación con la proporcionalidad de la medida, o más exactamente con su motivación, solo tiene en cuenta el considerando 4 de la Decisión de Ejecución 2022/484, y no los considerandos 5, 6, 7 y 8 (véanse los apartados 18 a 21 del presente resumen).
- 45 En consecuencia, el Conseil d'État ha decidido plantear al Tribunal de Justicia la cuestión prejudicial propuesta por la recurrente.

## **5. Cuestión prejudicial**

- 46 «¿Es conforme con el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo, en relación con el artículo 45 del Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el

Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento, la Decisión de Ejecución (UE) 2022/484 de la Comisión, de 23 de marzo de 2022, por la que se establecen excepciones al Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y al Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014 de la Comisión en lo que atañe al cumplimiento de determinadas condiciones relativas al pago de ecologización para el año de solicitud 2022?»»

DOCUMENTO DE TRABAJO